



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, julio 12 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00215**-00
Referencia: VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: Amparo Garavito Penilla
Demandados: Miguel A. Mejía Hoyos
Auto N°: 1522

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- El contrato de arrendamiento allegado no se encuentra suscrito por el demandado, ni se cumplen los términos del art. 384-1 del C.G.P., sin que siquiera se tenga conocimiento del nombre completo del demandado.
- No informa dirección física de la apoderada (art. 82-10 C.G.P.).
- No acredita envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213/22.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por AMPARO GARAVITO PENILLA en contra de MIGUEL A. MEJÍA HOYOS.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Verónica Parra Escobar CC 1.112.781.851 y TP 298.393, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez